



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE DECLARATORIA DE CATEDRÁTICO EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA ¹

Artículo 1.- Del objeto del reglamento

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento y los requisitos que deben cumplirse con el fin de otorgarle a una persona la condición de Catedrático en la UNED.

Artículo 2.- Concepto de Catedrático

La condición de Catedrático representa la mayor distinción académica que la UNED otorga a una persona por sus méritos y éxitos alcanzados a lo largo de una carrera académica universitaria

Artículo 3.- De los requisitos para ser Catedrático

Para hacerse acreedor a la condición de Catedrático deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a.- Poseer la categoría de Profesional 5 de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).
- b.- Haber servido como profesor un mínimo de veinte años en una institución de educación superior universitaria de reconocido prestigio, con al menos un cuarto de tiempo en docencia de pregrado, grado y posgrado, de los cuales, al menos quince años de dicha labor docente deben ser en la UNED.

¹ **Aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 2670, Art. II, inciso 1-a) de 21 de junio del 2018**

Artículo 4.- Del órgano competente para hacer la declaratoria

Corresponde al Consejo Universitario hacer la declaratoria de Catedrático, previo informe de la Comisión de Carrera Profesional en el cual se dará fe que el candidato cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 5.- De los efectos de la declaratoria

La declaratoria de catedrático no conlleva ningún reconocimiento económico o salarial, adicional al que corresponde por adquirir la categoría de P5. La UNED publicará en su página web de manera permanente el listado de las personas acreedoras de dicho reconocimiento académico.

Artículo 6.- Sobre la declaratoria a funcionarios no activos

La declaratoria de Catedrático puede ser otorgada a quienes presenten una incapacidad permanente o de manera póstuma, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 3 de este reglamento.

Artículo 7.-

Se deroga todo acuerdo anterior que se oponga a este Reglamento o lo contraríe en su contenido.